68/2017 CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACIÓN CIVIL PARA SU DEFENSA c/ FINASIST S.A. s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

Buenos Aires, 22 de octubre de 2019.

1. Vienen las presentes actuaciones a los fines de entender en el recurso interpuesto en fs. 235 contra la regulación de fs. 228.

2. Como regla, tratándose de la regulación de honorarios en un beneficio de litigar sin gastos resulta necesario, como paso previo y teniendo en cuenta su objeto, que sea estimada la retribución correspondiente a la actuación profesional en la causa principal y, además, que sean calculados los gastos inherentes a ese proceso; ya que recién cumplidas esas condiciones podrá contarse con un parámetro concreto y cierto del interés económico comprometido en la franquicia que habilite la fijación de los emolumentos por dicho trámite (esta Sala, 9.2.11, "Transporte JC SRL c/Cervecería y Maltería Quilmes SA s/beneficio de litigar sin gastos").

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado que exhiben los obrados principales, es evidente que esos requisitos no se verifican en el *sub lite*, por lo que en las condiciones actuales no resulta prudente analizar la apelación de que se trata.

Máxime cuando la regulación de honorarios debe practicarse aplicando el principio de proporcionalidad, es decir, meritando –por un lado– que cada estipendio guarde una proporción adecuada y razonable con

Fecha de firma: 22/10/2019
Alta en sistema: 23/10/2019
Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: MARIANO E. CASANOVA, PROSECRETARIO DE CAMARA

#29343468#247526632#20191022094636085

la cuantía de los intereses en juego y con la labor desarrollada, y –por el otro– que exista una equitativa relación armónica entre todas las remuneraciones profesionales (conf., esta Sala, 6.12.17, “Swing Car S.A. c/ KIA Argentina S.A. s/ beneficio de litigar sin gastos”; 31.8.17, “Russo, Miguel Ángel c/ Silva Magallanes, Paola Esperanza s/ beneficio de litigar sin gastos”).

3. Por ello, se RESUELVE:

Diferir la consideración del recurso hasta tanto sean cumplidas las condiciones *supra* indicadas.

Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13).

Pablo D. Heredia

Juan R. Garibotto

Gerardo G. Vassallo

Mariano E. Casanova
Prosecretario de Cámara

Fecha de firma: 22/10/2019
Alta en sistema: 23/10/2019
Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: MARIANO E. CASANOVA, PROSECRETARIO DE CAMARA

#29343468#247526632#20191022094636085